

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N°16

Fecha: 18/10/2019

Modifican la regulación referida a las infracciones y sanciones aplicables al Operador de Servicios Electrónicos, y establecen facultades discrecionales en su administración

El día 13 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia Nos. 191-2019/SUNAT y la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 050-2019/SUNAT/700000, ambas referidas a las infracciones y sanciones aplicables al Operador de Servicios Electrónicos.

A continuación detallamos las principales disposiciones incluidas en ambas normas:

- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 050-2019/SUNAT/700000: Se dispone la aplicación de facultad discrecional en la administración de sanciones para determinadas infracciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones del Operador de Servicios Electrónicos.

Así, la norma establece que tratándose específicamente de las infracciones señaladas en el inciso 8.1.2 del párrafo 8.1. del Artículo 8 de la Resolución de Superintendencia No. 117-2017/SUNAT (Norma que aprueba el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos), la SUNAT podrá aplicar una sola multa a pesar de que en la acción de control se detecte la comisión de varias infracciones. Para tal efecto, se considerará la aplicación correspondiente a la infracción más antigua.

La norma señala además que la discrecionalidad se aplica también a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la entrada en vigencia de la resolución en comentario.

- Resolución de Superintendencia No. 191-2019/SUNAT: Se modifican diversas normas relacionadas a la regulación de infracciones y sanciones aplicables al Operador de Servicios Electrónicos.
 - Se incorporan nuevas infracciones relacionadas al incumplimiento de otras obligaciones establecidas en la Resolución de Superintendencia No. 117-2017.SUNAT, las mismas que son sancionadas con multas de 10 UIT o 25 UIT (literales c), e), f) y g) del inciso 8.1.2 y el inciso 8.1.3 de la Resolución de Superintendencia No. 117-2017/SUNAT), y se establecen supuestos en los que está permitida su subsanación.

- Se establece la aplicación gradual de las multas correspondientes a las infracciones que sólo son sancionadas con esta (incluidas en el inciso 8.1.2 del párrafo 8.1. del Artículo 8 de la Resolución de Superintendencia No. 117-2017.SUNAT).
- Se precisa que la sanción de retiro del Registro OSE se hará efectiva luego que transcurra un plazo de tres meses contado desde el primer día calendario del mes siguiente a aquel en que venza el plazo para impugnar la resolución que así lo dispone, sin que se haya presentado el recurso administrativo respectivo, o cuando, habiendo sido impugnada, se agote la vía administrativa.

Ambas resoluciones entrarán en vigencia el 01 de noviembre del 2019.

**Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados**

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

E-mail: mruiz@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044)
60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.